

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00243-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y escrito de subsanación, reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **NANCY ESPERANZA BONILLA BALLEEN** contra **TITO BELISARIO MURCIA FLORIAN, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.-, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN TORRES SILVA Q.E.P.D.) y BENILDA BALLEEN DE TORRES; y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad

de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a poner la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

EMPLAZAR por secretaría a la parte demandada y a las personas indeterminadas de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RECONOCER personería al abogado **FABIAN SALCEDO RODRIGUEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **78** hoy **9 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO